

EL MAGISTERIO BALEAR.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

TOMO III.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

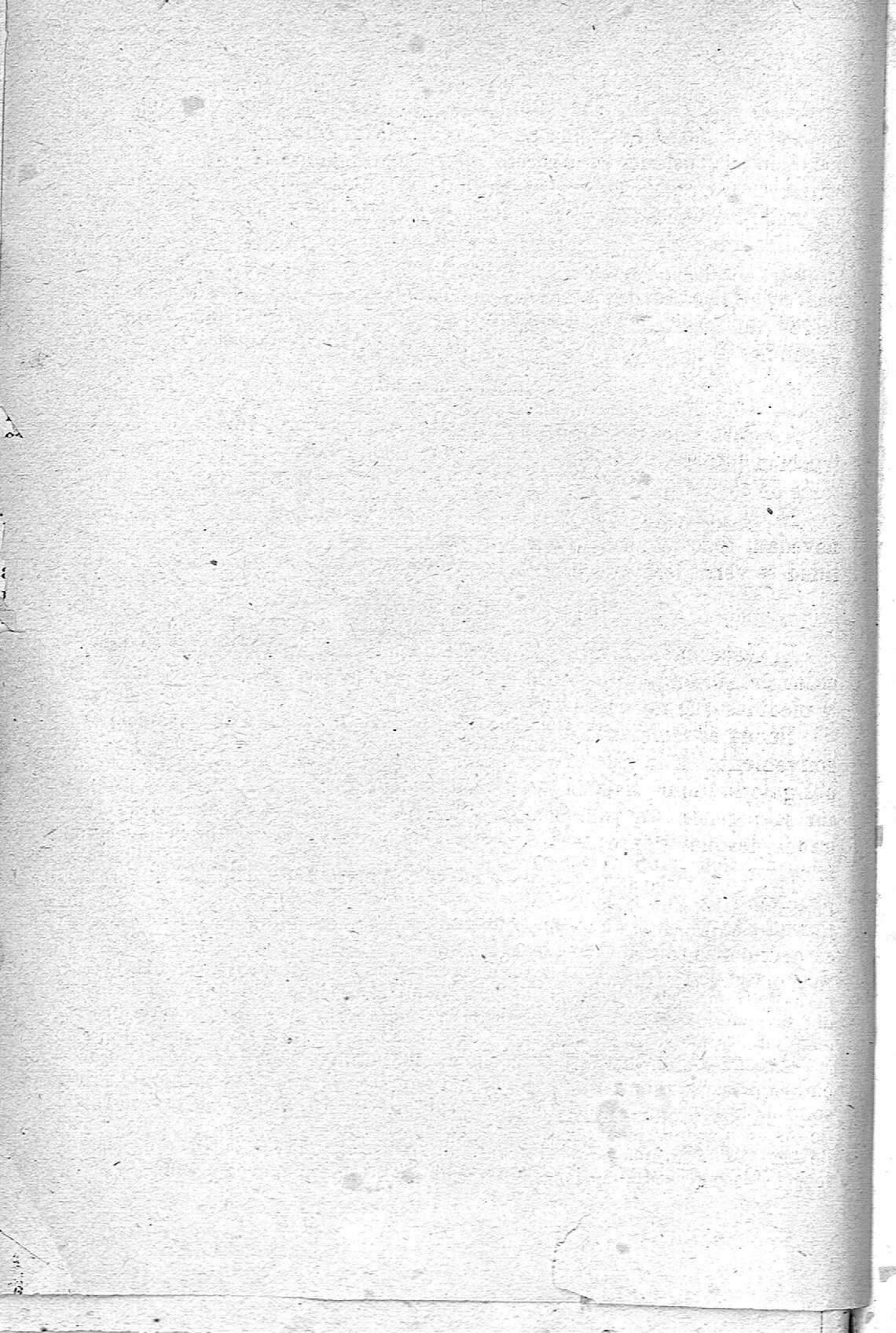
1875.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.

Por el Rectorado de la Universidad literaria de Barcelona, se anuncian las escuelas vacantes en esta provincia; núm. 3.—Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial el día 19 de los corrientes; núm. 4.—Anuncio de las plazas de Maestro y Maestra vacantes en esta provincia y que han de proveerse por concurso; núm. 4.—Circular del Ministerio de Fomento, á los Gobernadores civiles, disponiendo que se cumplan exacta y rigurosamente los preceptos contenidos en el decreto de 13 de Octubre último, encaminado á regularizar el pago del personal y material de las Escuelas públicas; núm. 5.—Circular de la Direccion general del ramo á las Juntas provinciales, manifestando que el Presidente del Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver que las atribuciones que hasta la fecha han ejercido los Ayuntamientos para la aceptacion y nombramiento de los sustitutos de los Maestros absolutamente imposibilitados, corresponde á los Rectores de los respectivos distritos universitarios; núm. 6.—Real orden disponiendo á quien corresponde nombrar y separar los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza; núm. 9.—Real decreto derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1858, y disponiendo vuelvan á regir, respecto de programas y textos, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento general de 20 de Julio de 1859; núm. 11.—Real decreto declarando disueltas las actuales Juntas provinciales y locales de Instruccion pública; dictando además reglas para su nueva constitucion; núm. 14.—Circular de la Junta provincial del ramo referente á exámenes en las escuelas de Instruccion primaria; número 15.—Por el Ministerio de Fomento se dictan las reglas procedentes para el caso de que los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores del ramo ó Secretarios de Juntas de Instruccion pública se propongan ingresar de nuevo en el Magisterio; núm. 16.—Real orden resolviendo que los Maestros que desempeñan Escuelas públicas y carecen de título profesional no tienen derecho á la sustitucion de sus escuelas; núm. 16.—Real orden circular á los Rectores de las Universidades dándoles á conocerlas y propósitos del Gobierno sobre Instruccion pública, y á que reglas deben ajustar su conducta en el desempeño de su cargo; núm. 19.—A consecuencia de una consulta de la Junta provincial de Alicante, la Direccion general del ramo resuelve á que edad los niños concurrentes á las Escuelas de párvulos han de pasar indefectiblemente á las elementales; cuando los de las elementales han de pasar á las superiores, y á quien compete formular los programas correspondientes que fijen los límites de cada una de las enseñanzas en la referida Escuela elemental, á fin de terminar de una manera cierta la época en que los niños deben pasar á la superior; núm. 21.—Anuncio de las plazas de Maestro y Maestra vacantes en esta provincia; núm. 21.—Real orden declarando caducadas las licencias concedidas á los Profesores; núm. 21.—Real orden resolviendo la manera como ha de entenderse redactada la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, á fin de que la provision de las escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones vigentes, y no haya dudas respecto de los traslados; núm. 22.—Resuelve la Direccion general, favorablemente, una instancia del Maestro de Mombeltran, que solicitaba la escuela de Piedrahita por concurso, núm. 22.—Circular de la Direccion general á los Gobernadores de las provincias previniéndoles que las Administraciones económicas recauden de los Municipios y entreguen á los habilitados de los Maestros el importe de los alquileres de casa retribuciones; núm. 23.—Declara el mismo Centro directivo exceptuadas del descuento que sufren en sus haberes todas las clases que cobran del Tesoro público, las asignaciones de pri-

mera enseñanza; núm. 23.—Modelo de los documentos de que ha de constar el expediente de sustitucion; núm. 25.—Por Real orden de 3 de Junio se nombra Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia al Sr. D. Mariano Canals y Perelló; núm. 25.—Deaiega la Direccion general á un Maestro de esta provincia la autorizacion que solicitaba para poder pedir por concurso la Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de la misma; núm. 25.—El mismo Centro directivo desestima otra instancia con la que otro Maestro solicitaba ser habilitado para optar por concurso á escuelas superiores; núm. 25.—Igualmente desestima aquel Centro directivo la instancia de una Maestra que aspiraba á escuelas de 916'50 pesetas; cuando la que regenta es de 550 pesetas; núm. 25.—Real orden admitiendo á los Maestros en pago de su redencion del servicio militar ó de la de sus hijos, los créditos que tengan contra los Ayuntamientos; núm. 25.—Resuelve la Direccion general que no se admita á exámen en las Escuelas Normales á ninguno de los alumnos que hagan sus estudios en concepto de libres hasta los del mes de Setiembre próximo y debiendo acreditar previamente haberse inscrito en la matrícula en la época que establece el decreto de 29 de Setiembre del año último; núm. 26.—Declara el mismo Centro directivo que es permanente el concierto de retribuciones verificado entre el Ayuntamiento de Cantillana y los Maestros de las escuelas públicas de aquella localidad; núm. 26.—Desestima la Direccion general una instancia de D. Domingo Aguirre, maestro de una de las escuelas públicas de Barcelona, solicitando sustitucion; por cuanto dicho Maestro no acredita los años de servicio que para el caso se exigen; núm. 27.—Real orden determinando las pruebas y ejercicios á que deben someterse los alumnos que habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, y organizando los Jurados ante los cuales aquellos han de verificarse; núm. 27.—Resuelve la Direccion general que siendo voluntaria á la Diputacion provincial de Cádiz el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras de dicha provincia, corresponde á la expresada Corporacion el nombramiento del Profesor auxiliar de Religion y Moral del consabido establecimiento; núm. 28.—Real orden declarando que las que aspiren con estudios privados al título de Maestras no se hallan comprendidas en las disposiciones del Real decreto de 4 del actual, sino que deben regirse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de reválida, por lo que previene el reglamento de 15 de Junio de 1864; núm. 28.—Anuncio de las escuelas vacantes en esta provincia, núm. 29.—Circular de la Junta provincial del ramo referente á retribuciones; núm. 31.—Otra de la misma Corporacion respecto á vacaciones; núm. 31.—Publica el Ministerio de Ultramar las Escuelas vacantes en la isla de Puerto-Rico; núm. 32.—Se anuncia, para proveerla por concurso, la Escuela superior de niños; Práctica de la Normal de Palma; núm. 32.—Real orden declarando vigentes los arts. 11, 295 y 296 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, relativos á las atribuciones de las Autoridades eclesiásticas en la Enseñanza pública; n.º 33.—Declara la Direccion general del ramo, á instancia de D.º Patrocinio Gonzalez, vecina de Badajoz, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio último y en los arts. 71 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, 30 y 31 del Reglamento de exámenes de Maestros de 15 de Junio de 1864, puede presentarse en las épocas que establece el citado Reglamento, y con los estudios privados que tiene hechos en la Escuela Normal de Maestras de la provincia, al exámen de reválida para obtener el título á que aspira, sin necesidad de previa matrícula; número 37.—La Comision permanente de la Diputacion provincial, hace pública la oferta de la Academia de Derecho y Notariado establecida en la ciudad de Palma, para dar la enseñanza gratuita á tres jóvenes pobres de esta Isla; núm. 38.—Circular del Gobierno de provincia haciendo ostensible lo que adeudan los pueblos

de la misma á sus respectivos Maestros, señalándoles el plazo de 15 días para que cada uno haga efectivos sus débitos; núm. 38.—Por la Secretaría de la Junta provincial se hace público, con arreglo á la legislación vigente, que dicha Secretaría queda instalada desde la fecha, en los entresuelos de la derecha del edificio que ocupa el Gobierno civil; núm. 38.—Tambien hace público la misma Secretaría que terminada la clasificacion general del profesorado de la misma, por lo que hace relacion al escalafon, los interesados pueden pasar á recoger sus respectivos documentos; núm. 38.—La Direccion de la Escuela Normal de Maestros anuncia la apertura de la matrícula y lo propio hace la de Maestras; núm. 39.—Publica la Junta provincial del ramo el escalafon de los Maestros y Maestras de las Baleares formado, por dicha corporacion, con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857; núm. 39.—Itinerario de las escuelas que ha de visitar el Inspector de la provincia durante el presente otoño; núm. 40.—Real orden disponiendo que continúen sirviendo de texto las obras designadas ó que designen los respectivos profesores; núm. 41.—Anuncio de las plazas de Maestro y Maestra vacantes en esta provincia; núm. 41.—Real orden concediendo matrícula y exámen á todos los escolares á quienes solo falte probar una asignatura para el grado de Bachiller en Artes; el de Licenciado ó el de Doctor en Facultad; núm. 42.—La Direccion general de Instruccion pública declara extensiva á los alumnos de la carrera del Magisterio de 1.^a enseñanza, á quienes falte una sola asignatura para terminar sus estudios, la gracia que concede la Real orden anterior á los de 2.^a enseñanza y Facultades; núm. 42.—Dispone la misma Direccion general que se remitan directamente á la Junta provincial y no á las Escuelas Normales de Maestras, los documentos para la expedicion de títulos; núm. 43.—Resuelve el propio Centro directivo declarar en todo su vigor la Real orden de 14 de Abril de 1868, y que se dejen sin curso las solicitudes que no vayan por conducto y con informe de los Rectores respectivos; núm. 43.—Estado espresivo de las cantidades que cada Maestro y Maestra de la provincia debe percibir de los fondos municipales de sus respectivos Ayuntamientos; núms. 44 y 46.—Real orden prohibiendo á los Profesores públicos dar la enseñanza privada sin autorizacion; núm. 45.—Por la Direccion general se desestima una instancia de la Asociacion de Católicos de España, pidiendo autorizacion para dar validez académica á su enseñanza; núm. 47.—Tambien desestima el mismo Centro directivo otra instancia del Regente de la Escuela práctica Normal de Soria, en solicitud á que se le considere con derecho á obtener por traslacion Escuelas de 1625 ps.; núm. 47.—Real orden sobre clasificacion para el aumento gradual de sueldo; núm. 47.—Contesta la Direccion general cierta consulta relativa al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Chirevel, provincia de Almería, á favor del Maestro de la escuela pública de niños D. Fernando Fernandez Delgado; núm. 47.—Resuelve la Superioridad que los Inspectores de Instruccion primaria tienen atribuciones propias para gestionar oficialmente, el exacto cumplimiento de las órdenes dictadas por los diferentes Ministerios relativas al pago de las atenciones de enseñanza; núm. 48.—Resuelve la Direccion general del ramo que la Escuela de Sta. Catalina, Arrabal de Palma, sea la misma que las que disfrutaban las del interior de la capital núm. 48.—La Junta de Instruccion pública de las Baleares publica una circular de la Direccion general del ramo referente á las obras del Sr. Oliven; núm. 50.—Anuncio de las escuelas vacantes en esta provincia; núm. 51.—Real orden resolviendo que, se admita á los Profesores de Instruccion primaria en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó de sus hijos, por la quinta de 100,000 hombres decretada en 11 de Agosto último, una cantidad igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adeuda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos; núm. 51.



EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

PEDAGOGÍA.

El secreto especial del Maestro de niños consiste más que en saber, más que en atesorar grandes conocimientos, en poseer una vocacion particular hácia la educacion de la niñez y en el pleno dominio de lo que constituye la naturaleza física, moral é intelectual del hombre. Podrán creer los que manejan bien ó medianamente la gramática y la aritmética, así como las demás asignaturas del programa escolar de enseñanza, que con esto solo reúnen las mejores condiciones para ejercer el sacerdocio civil del Magisterio; pero en verdad puede afirmarse en absoluto que, si desconocen la Pedagogía, carecen por completo de la más indispensable y apetecible recomendacion para el desempeño de este sublime apostolado. Porque la trasmision de las ideas y la conveniente direccion de los sentimientos exigen por parte del educador exquisita prudencia, profunda filosofía, certero golpe de vista, resolucion bien meditada, autoridad bien definida y perfecto análisis del corazon humano para inquirir las causas, hallar los remedios, buscar los resortes y oprimirlos sin violentarlos, dar direccion á las fuerzas del alma, y ser de este modo, finalmente, más que el Maestro de leer y de escribir, el Maestro de una vida que comienza y que se fia á sus cuidados inteligentes y á su vigilancia más delicada.

Igualmente se equivocan con dolorosa frecuencia aquellos que tomando la Pedagogía en un concepto puramente mecánico y reduciendo su significacion é importancia á unos cuantos pre-

ceptos vulgares de higiene y economía caseras, se figuran que tiene por objeto este ramo de los saberes determinar las dimensiones y situacion de los locales de escuela, de las mesas y de los carteles, de los cuadros y demas enseres del menaje, así como establecer definiciones vagas é inexactas de lo que debemos entender por sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza; porque estas son cosas que, con un poco de buen sentido y á vista de una escuela bien organizada, fácilmente pueden imitarse hasta por los más vulgares talentos.

El verdadero pedagogo conoce en todas sus condiciones al hombre, antropológicamente considerado, en el alma y en el cuerpo, en la psicología y en la anatomía, en el espíritu y en la materia, en el nacimiento y en el desarrollo interior y exterior, en la sensibilidad y en la inteligencia, en la voluntad y en la libertad, en las sensaciones y en los sentimientos, en la atención y en la observación, en la meditación y en la reflexión, en el pensamiento y en la memoria, en el juicio y en la comparación, en el discurso y en el raciocinio, en la conciencia y en el libre albedrío, en la moralidad de las acciones, en sus pasiones y virtudes y en todas las manifestaciones sensibles del yo personificado.

En este supuesto verdaderamente racional, han sido muy pocos los que han merecido con justicia, el dictado de autores pedagógicos, poquísimos los que elevándose sobre el nivel común de los escritores de sistemas y métodos han hecho de la Pedagogía una ciencia y de su aplicación á las escuelas un arte bien dirigido de enseñanza. Quintiliano en la antigüedad romana, Santo Tomás de Aquino en la Edad media, Vives en el Renacimiento, Locke y Basedow en el racionalismo moderno, Rousseau en los albores de la revolución francesa, Lancaster y De-Gerando en la época presente, Pestalozzi y Froëbel como propagadores de la intuición, son acaso los únicos padres de la ciencia de enseñar, que han reducido á cuerpo de doctrina lo que hoy se practica en todas las naciones del mundo civilizado, lo que hoy se traduce á todas las lenguas, y se nos presenta como novedades, que no lo son más que en la forma y en los detalles, así como en la aplicación á nuestras escuelas, dada nuestra manera de pensar, las necesidades sociales de nuestra raza y la organización de nuestro sistema general de educación popular.

Por esto creemos nosotros que prestaría muy señalado servicio á los Maestros de España la persona que se dedicase á vulgarizar los estudios pedagógicos, á poner en lengua castella-

na los tesoros que sólo pueden ser apreciados generalmente por quienes poseen el latín y algunas lenguas vivas como el francés y el alemán, en que se conservan las obras literarias de los más distinguidos publicistas de educación para el Magisterio, expurgándolas, por medio de las notas oportunas, de todas aquellas apreciaciones políticas, filosóficas y religiosas que pudiesen ser un peligro más ó ménos grande para los que no están acostumbrados á discernir lo bueno de lo malo, y la verdad de la mentira.

Algunas traducciones tenemos en España de las obras más eminentes en materia pedagógica; pero sus ejemplares no dejan de ser bastante raros por cuanto las ediciones fueron muy pequeñas, publicándose alguna de ellas como folletín de un periódico político que ya no existe. Entre ellas figura, como figura entre todos los libros de este género en el mundo civilizado, la obra inmortal del inmortal Juan Jacobo, *El Emilio*, que si encierra pensamientos atrevidamente sublimes en concepto educativo, contiene también principios políticos y religiosos propios no más que del filósofo de Ginebra, que fué como el Bautista de la revolución francesa, y que como ella dió á conocer, entre las convulsiones de una edad decrépita por sus profundos vicios sociales, al lado de verdades de derecho moderno incontestable, errores no ménos peligrosos para las mismas ideas que pretendía propagar y que otros con mejor acierto han difundido después por la cultísima Alemania.

Pero dejando á un lado estos lunares, y renunciando á examinar el fundamento de los dogmas políticos del famoso autor de *El Contrato social*, materia completamente extraña al cometido que nos proponemos, es indudable que las páginas de *El Emilio* encierran preciosísimas enseñanzas para todos los que las lean con desapasionado espíritu, y sepan seguir en sus maravillosas evoluciones el desarrollo y dirección de las facultades personales de aquel niño que para Rousseau simbolizaba la educación de toda la humanidad en su advenimiento á la nueva vida de la libertad, del derecho, de la moralidad y de la justicia, síntesis armónica de las modernas aspiraciones de los pueblos.

Cuando el Maestro se empapa en las verdades de esta doctrina, adquiere el convencimiento de que no hay misión en la tierra que á su misión pueda ser comparada; de que dejando de figurar como el agente mecánico del deletreo y de la numeración, entra en la plenitud de unos fines más elevados, de la predicación más augusta, del apostolado más sublime, de la más ardiente caridad y de aquella fraternidad aconsejada por Jesu-

cristo, para hacer de todos los hombres una sola familia, y de esta sola familia, un solo pueblo, y de este solo pueblo, como la mística ciudad de Dios en la tierra, la humanidad venturosa que busca su eterna morada en la bendita Jerusalem celestial.

La Pedagogia nos enseña todo esto, y si no nos enseñara todo esto, seria preciso confesar que no nos enseñaba nada. La Pedagogia, con el escalpelo de la razon que sondea todos los abismos, anatomiza el cuerpo y sus necesidades, el alma y los cuidados que su educacion requiere en el sér humano desde su salida del claustro materno, hasta que vuelve á ser depositado en el claustro terrenal de la madre naturaleza. Y si la Pedagogia nos revela el conocimiento del hombre, tambien nos revela el de la familia, y el de las nacionalidades, y el de las razas, asi como el conocimiento omniperfecto de la especie y de la cósmica creacion de que nosotros somos átomos confundidos en esos espacios planetarios que nos envuelven, y en esos horizontes de luz que regalan nuestros sentidos con sus bellezas infinitas y sus melodiosas armonias. Estudiemos al hombre, que el hombre es mundo en compendio, resúmen de todos los mundos; del mundo orgánico, como del mundo inorgánico, del mundo físico, como del mundo espiritual.

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El Sr. Castelar, siguiendo la costumbre iniciada por el Señor Silvela y otras personas notables en la ciencia y en el Profesorado, ha ofrecido dar una conferencia sobre un punto de educacion, en el seno de la Academia de Maestros de primera enseñanza pública de Madrid.

En el presupuesto municipal de Madrid para el año económico 1874-75 se destinan para Instrucción pública 614,527 pesetas, de ellas 280,386 para personal de Instrucción primaria, 64,000 para material de las escuelas, alquileres de locales, reparaciones, etc., y 90,141 para mejoras y ampliacion de la enseñanza.

Tambien se destinan 177,215 para la construcción de la escuela modelo empezada en la plaza del Dos de Mayo.

En la provincia de Madrid se cree muy próximo el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros por el año 1873 á 74. En la de Barcelona se han pagado por igual concepto nada menos que tres años de una vez. En la de Valladolid parece que se intenta hacer algo en el mismo sentido. En la nuestra todavía ignoran los Maestros lo que se entiende por aumento gradual, pues no se les ha satisfecho jamás.

Ciento diez Maestros de la provincia de Jaen elevan al señor ministro de Fomento una exposicion lamentándose de la miseria en que se les tiene abandonados, pues se les adeuda hasta fin de Setiembre último la enorme suma de 190,935'64 pesetas, ó sea 763,742'56 reales en números redondos.

Los Maestros de las escuelas públicas de Játiva, han determinado cerrar estos establecimientos, porque se les adeudan 27 meses por personal, 52 por retribuciones, 54 por material y 18 de alquiler de casa, habiendo sido vanas todas sus gestiones cerca del gobernador civil de la provincia para que se les abonen sus atrasos.

La *Gaceta* sigue publicando á más y mejor jubilaciones de ex-ministros, habiendo entre ellos quien solo ocupó 18 dias la poltrona ministerial.

Santo Dios ¡30,000 reales de cesantia por 18 dias de servicio!!!

¿Y no habrá quien jubile siquiera con media libra de pan á los maestros que sirven al país 20, 30 y 40 años en medio de toda clase de privaciones?

¡Oh justicia humana!

«Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que en virtud de consulta elevada al señor ministro de Hacienda, los maestros se hallan exceptuados del descuento exigido por el actual presupuesto del Estado. Felicitamos al señor ministro por su justísima resolucion que viene á aliviar en algun tanto la espantosa miseria que aqueja al magisterio de primera enseñanza.»

Esto leemos en *La Revista de Primera Enseñanza* de Cádiz,

á la cual nos asociamos en su merecida felicitacion al Excelentísimo señor ministro de Hacienda.

En virtud de consulta han entrado á formar parte respectivamente de las Juntas provinciales de Cádiz y Valencia, el Presidente de la Academia de Bellas Artes y el Director de la Escuela del Notariado.

Los Profesores de Instrucción primaria (matrimonio), titulares de las Escuelas públicas de ambos sexos de Ocaña, en la provincia de Almería, pueblo rico y de abundantes producciones, á ocho leguas de la capital y en la carretera para Granada, dotada la de niños con el sueldo de 825 pesetas, 206,25 por compensacion de retribuciones y 125 para casa; y la de niñas con 550, 137,50 y 60 respectivamente, desean permutar sus destinos con otros que estén en un mismo pueblo de igual clase, categoria y sueldos de cualquiera provincia, con tal que esté bastante próximo á la capital, prefiriendo á las que tengan Universidad. Los que deseen más pormenores deberán dirigirse á doña Soledad Valdivieso, en dicho pueblo de Ocaña.

¿Qué debe hacer un maestro que por falta de fondos carece de todos los útiles de enseñanza?

El Profesor no está obligado á suplir la escasez de numerario; pero debe manifestar á la Junta de provincia que se ve obligado por la expresada causa á dar de viva voz la instrucción á sus discípulos.

Ello es demasiado triste, lo comprendemos; pero es también lo procedente.

Pregunta.—¿Están los maestros sujetos á algun descuento de su sueldo, ya por el Estado, la provincia ó el municipio, además del impuesto?

Respuesta.—No. El maestro á quien se exija otro descuento, debe acudir en queja al gobernador de la provincia.

Pregunta.—En la nómina y recibo que el habilitado formule, ¿son indispensables los sellos del impuesto de guerra y el de recibos? ¿Qué cantidad es necesaria para poner unos y otros sellos?

Respuesta.—El sello de guerra de 10 céntimos es indispensable, sea cualquiera la cantidad que se cobre; pero el recibo, 50 céntimos, sólo se pone cuando la cantidad llega ó pasa de 300 reales, ó sea de 75 pesetas.

Pregunta.—Las cantidades por alquileres y retribuciones, ¿pertenecen al personal ó al material?

Respuesta.—Las primeras son siempre pertenecientes al material; pero las segundas pertenecen al personal cuando están afectas al presupuesto municipal en virtud de convenio entre el maestro y el ayuntamiento.

Pregunta.—¿Qué base debe tomar el ayuntamiento para repartir á los maestros el impuesto provincial municipal de consumo?

Respuesta.—No conocemos disposicion alguna que lo determine.

(*La Idea.*)

Estamos conformes con la manera de discurrir de *La Reforma* en el siguiente suelto:

«Nuestro apreciable colega el *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales*, contestando á una consulta, supone que los maridos de las Maestras de escuelas públicas, no pueden ser ni Alcaldes ni Vocales de las Juntas de Asociados. En apoyo de esta creencia, invoca el caso 4.º del art. 39 de la ley municipal vigente que, copiado á la letra, dice así:

«En ningun caso pueden ser Concejales: Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Nosotros, teniendo en cuenta el mismo texto que aquí se trae como argumento, creemos precisamente todo lo contrario. Los maridos de las Maestras titulares, no llenan, directa ni indirectamente, por este solo carácter, ningun servicio público. Si dentro del matrimonio son de derecho administradores de los bienes de sus esposas, el derecho de estas, como funcionarios públicos de la enseñanza, está completamente garantido por las leyes, y legalmente separado del derecho y del deber que á sus consortes correspondan como ciudadanos españoles que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles.

El servicio en este caso lo presta la Profesora, no su marido. La utilidad podrá recaer tambien sobre los hijos, y sin embargo, á nadie se le ocurrirá privar á estos de la cualidad de elec-

tores y elegibles. Ni el derecho del acreedor sobre los bienes de sus deudores, por ejemplo, bastará nunca á incapacitar á aquel de las mismas prerogativas de elegir y ser elegido, porque la nulidad supone falta de libertad, y el que goza de libertad, goza del derecho en todos los países civilizados.

Es así que el marido de la Maestra tiene libertad é independencia legal; luego puede ser Concejal, Alcalde, Gobernador, Ministro y Presidente del Poder Ejecutivo.»

CRÓNICA LOCAL.

Acaba de ser proclamado Rey de España D. Alfonso XII, encargándose de la regencia del reino el Sr. Cánovas del Castillo. En el gabinete formado bajo la presidencia de éste, se ha confiado la cartera de Fomento al Marqués de Orovio, conocido ya del Magisterio.

Los Maestros del distrito de Mahon han procedido á la renovacion de cargos, quedando su Junta directiva constituida en la forma siguiente:

- D. Francisco Torrent, Presidente.
- » Juan Tapia, Depositario.
- » Guillermo Coll, Secretario.

El nuevo sistema de pagos comienza á producir sus efectos en esta provincia; así es que habiendo ingresado en Tesoreria el primer semestre de este año económico los Ayuntamientos de Alayor, Mahon y Villa-Cárlos, los Maestros respectivos percibieron ya del Habilitado las cantidades correspondientes á dicho periodo. Sabemos que otros Maestros han comenzado á cobrar de esta manera; pero no son pocas las Corporaciones Municipales que dejan de cumplir sus obligaciones respecto al particular, por lo que nos permitiremos excitar nuevamente el celo de las Autoridades y especialmente el de los Sres. Jefe económico y subalternos para que sin más consideraciones á los Ayuntamientos morosos, les obliguen por los medios legales á respetar las órdenes dictadas por la Superioridad.